

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA

## DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada

semana. — Se suscribe en la imprenta de Roiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, para 10 rs. al mes, frenco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMACIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Los Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

San Ildefonso 12 de Julio de 1859 á las once y treinta y nueve minutos de la mañana. — S. M. la Reina y su angusta Real familia han entrado sin novedad en este Real sitio á las once y doce minutos.

Recibida á las puertas de hierro por las Autoridades, se ha dirigido inmediatamente a la coleguita, donde se halla en este momento.

Recibida á las puertas de hierro por las Autoridades, se ha dirigido inmediatamente a la coleguita, donde se halla en este momento.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 194, perteneciente al día 13 del actual se encuentran los siguientes Reales decretos.

Ministerio de Fomento. — Reales decretos.

En atención a las circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Ignacio Vazquez, Senador del Reino. Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en mandar que D. Aurelio Fernández Guerra y Orbe, Oficial primero del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Dirección general del Instrucción pública durante la ausencia del Director general.

D. Eugenio Moreno López, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Esta rubricado de la Real ma-

no. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 14 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

#### Suministros.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de cantón en que se halla dividida esta provincia para el servicio de suministros á las tropas del ejército y Guardia civil, remitirán con toda urgencia á esta Superioridad una lista exacta de los pueblos abscritos á cada cantón, á fin de examinar si se hallan ó no conformes con las alteraciones introducidas de algún tiempo á esta parte en el mencionado servicio.

Guadalajara 14 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Instrucción pública. — Circular importante.

Siendo algunos los Alcaldes que, á pesar de la excitación hecha por la Junta provincial de Instrucción pública, no han devuelto todavía, como debieran, á este Gobierno civil los libramientos que acreditan el pago del material, retribuciones y sueldo de sus

respectivos maestros y maestras, les prevengo que si en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción de esta circular en los Boletines oficiales, no lo han verificado, expediré inmediatamente contra ellos comisionados de apremio, sin perjuicio de recurrir después á medidas más desagrables.

Guadalajara 12 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

En Real orden de 6 del corriente, comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se dispone que el servicio de los Ferrocarriles de Madrid á esta capital y vice-versa se verifique en la forma siguiente.

Guadalajara 15 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

### Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

#### Línea de Madrid á Zaragoza.

##### CUADRO DEL SERVICIO DE TRENS.

###### TREN NUMERO 42.

Estaciones.	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Madrid.	...	...	...	6 51	...	...	2 50	...	...
Vallecas.	...	...	...	3 4	...	...	8 10	...	...
Vicálvaro.	7 16	...	...	2 21	...	...	8 26	...	...
Torrejón.	7 44	...	...	3 44	...	...	8 37	...	...
Alcalá.	8 6	...	...	3 47	...	...	9 51	...	...
Azuqueca.	8 37	...	...	4 16	...	...	9 24	...	...
Guadalajara.	9	...	...	4 40	...	...	9 46	...	...
				10 5	...	...			
Tiempo empleado.	2 h.	10 m.		2 h.	10 m.		2 h.	10 m.	

###### TREN NUMERO 44.

Estaciones.	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Madrid.	...	...	...	6 31	...	...	2 50	...	...
Azuqueca.	6 50	...	...	6 53	...	...	8 10	...	...
Alcalá.	7 14	...	...	7 21	...	...	8 26	...	...
Torrejón.	7 42	...	...	7 45	...	...	8 37	...	...
Vicálvaro.	8 9	...	...	8 14	...	...	9 51	...	...
Vallecas.	8 23	...	...	8 26	...	...	9 24	...	...
Guadalajara.	9	...	...	11 56	...	...	9 46	...	...
				10 5	...	...			
Tiempo empleado.	2 h.	10 m.		2 h.	10 m.		2 h.	10 m.	

###### TREN NUMERO 46.

Estaciones.	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Guadalajara.	...	...	...	6 31	...	...	2 50	...	...
Azuqueca.	6 50	...	...	6 53	...	...	8 10	...	...
Alcalá.	7 14	...	...	7 21	...	...	8 26	...	...
Torrejón.	7 42	...	...	7 45	...	...	8 37	...	...
Vicálvaro.	8 9	...	...	8 14	...	...	9 51	...	...
Vallecas.	8 23	...	...	8 26	...	...	9 24	...	...
Madrid.	8 40	...	...	11 56	...	...	9 46	...	...
				10 5	...	...			
Tiempo empleado.	2 h.	10 m.		2 h.	10 m.		2 h.	10 m.	

###### TREN NUMERO 44.

Estaciones.	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Guadalajara.	...	...	...	6 31	...	...	2 50	...	...
Azuqueca.	6 50	...	...	6 53	...	...	8 10	...	...
Alcalá.	7 14	...	...	7 21	...	...	8 26	...	...
Torrejón.	7 42	...	...	7 45	...	...	8 37	...	...
Vicálvaro.	8 9	...	...	8 14	...	...	9 51	...	...
Vallecas.	8 23	...	...	8 26	...	...	9 24	...	...
Madrid.	8 40	...	...	11 56	...	...	9 46	...	...
				10 5	...	...			
Tiempo empleado.	2 h.	10 m.		2 h.	10 m.		2 h.	10 m.	

###### TREN NUMERO 41.

Estaciones.	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Guadalajara.	...	...	...	6 31	...	...	2 50	...	...
Azuqueca.	6 50	...	...	6 53	...	...	8 10	...	...
Alcalá.	7 14	...	...	7 21	...	...	8 26	...	...
Torrejón.	7 42	...	...	7 45	...	...	8 37	...	...
Vicálvaro.	8 9	...	...	8 14	...	...	9 51	...	...
Vallecas.	8 23	...	...	8 26	...	...	9 24	...	...
Madrid.	8 40	...	...	11 56	...	...	9 46	...	...
				10 5	...	...			

Resulta que el Gobernador, con fecha 27 de Febrero último, elevó comunicación á ese Ministerio del digno cargo de V. E., diciendo que la Junta provincial de Beneficencia supo la vacante de la plaza de maestro de primeras letras del hospicio, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza; que la Junta de Instrucción pública también hizo lo mismo para proveerla, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857; que la primera de aquellas Corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento dado para su ejecución, se hallan en toda su fuerza y vigor, porque el maestro del hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento á lo prescrito en aquellas; y finalmente, porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente, que se confirmaron los derechos que competían á las respectivas Juntas de Beneficencia, antes de publicarse, para proveer esta clase de plazas. Por todo esto el Gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones, para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicación se trasladó al Ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expedió por éste una Real orden dirigida á la Junta de Instrucción pública de Valladolid, disponiendo que con arreglo al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, proveyese la plaza en cuestión siguiendo los mismos trámites y por la misma Autoridad á quien compete el nombramiento de maestros de escuelas públicas.

El art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar á efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposición en que se apoya la Junta de Beneficencia de Valladolid, para oponerse á la provisión de la plaza de maestro de la casa-hospicio, con arreglo á las prescripciones de la ley de Instrucción pública, concede á los Gobernadores facultad para nombrar á los empleados de los establecimientos de Beneficencia provinciales ó municipales, siempre que el patrono no tenga verdadero terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposición no es aplicable ya á las plazas de maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la Sección, modificaciones esenciales.

Los maestros de esas desempeñan un cargo demasiado importante para que se los considere como á otros empleados cualesquiera de Beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesión es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo debe exigirse en las personas que aspiren á estas plazas, conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las Juntas de Beneficencia, la mayor parte de las veces no será dable que juzguen de ellas de un modo exacto y positivo; por lo tanto la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857, considera como escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones piadosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotación excede de 3,000 rs., se provean por el Rector del distrito, previa oposición ante la Junta provincial de Instrucción. Se ve, pues, que la expresada ley no sólo califica de escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino también las dotadas por obras pías; y así, que en el concepto de la Sección no puede dejarse de clasificar del mismo modo las de los establecimientos de Beneficencia, cuando estos se sostienen con fondos procedentes del Presupuesto general, provincial ó municipal. Por lo tanto, entiende que las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza de los hospicios y demás asilos públicos de Beneficencia, deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspección del Gobierno y sus delegados, pero sin que por esto se entienda, que la Junta á cuya dirección se halle sometido el establecimiento, pierde los derechos que le correspondan para obligar á los profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que taaslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que sirva de regla general la anterior resolución en los casos análogos que puedan ocurrir.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se expresan.*

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

*En la Gaceta de Madrid del 19 del corriente, num. 193, se halla inserta la Real orden siguiente:*

### Negociado 3.<sup>o</sup> Quintas.

*A consecuencia de lo informado por la*

Sección de Gobernación del Consejo de Estado en el expediente promovido por José Galvez, padre de Ramón, quinto por el cuadro de Martos, provincia de Jaén, y reemplazo de la reserva de 1857, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas en concepto de hijo único, de padre impedido y pobre, á Juan Luque Melero, quinto por los propios cuadro y reemplazo; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Consejos de provincia al calificar la pobreza en cuestiones de quintas tengan presente las utilidades que la persona de que se trate obtenga como propietario y como colono sin haber diferencias que la ley no hace, pues no son pocos los casos en que las expresadas corporaciones han establecido esta distinción, ni pocas las provincias en que desechar semejante práctica habría que declarar pobres á las personas que sin bienes propios gozan de muy ventajosa posición por las utilidades que reportan de los que llevan en arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.*

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

*Vigilancia. Negociado 3.<sup>o</sup>*

Habiéndose extraviado en la noche del 8 del actual una burla de la propiedad de Antonio Plaza, vecino de Malaguilla, y de las señas que se ponen á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, que en el caso de tener noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de la Autoridad de dicho pueblo, con objeto de que se presente su dueño á recogerla.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

*Síñas.*

Medio blanca, preñada, de bastante alzada, rozada en el anca y en un costillar, de once años de edad.

En la noche del 9 del actual me participa el Alcalde de Paredes, que desapareció de dicho pueblo Casimiro Aparicio, criado de Mariano Pérez, cuyas señas se ponen á continuación, sin que haya podido averiguarse qué dirección pueda haber tomado. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar si existe en sus respectivos pueblos, y en caso afirmativo dispongan sea detenido, remitiéndole á disposición de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

*Síñas.*

Edad 59 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos id., cara delgada, hoyoso de viruelas, color moreno.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas las caballerías cuyas señas se ponen á continuación, las que fueron robadas de la dehesa de Pinilla de Jadraque á Francisca Cortezón, vecina del mismo pue-

blo, poniendo unas y otras á disposición del Juzgado respectivo.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

### Señas.

Una mula de 14 años, mohina, su alzada seis cuartas.

Otra parda, de seis cuartas.

El Alcalde de Viñuelas, en oficio 9 del actual, pone en mi conocimiento hallado en su poder un retrato de las señas que se diran, y el que fue reedificado por Aquilino Herranz, ignorándose su procedencia. En su virtud se publica en este periódico, con objeto de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á hacer la reclamación.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

### Señas.

Alzada una vara poco más ó menos, pelo castaño, piés y manos contrayadas negras apáclizadas, con un lunar blanco en la frente.

El Gobernador de la provincia de Soria, en oficio 11 del actual, pone en mi conocimiento haber desaparecido del pueblo de Osma, Genaro Bravo, aveciñado en el mismo y cuyas señas se ponen á continuación, ignorándose su paradero, si bien se presume que se haya dirigido á esta provincia. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

### Señas.

Edad 48 años, estatura 5 pies, es calvo, visto de pantalón una vez de pañacayado, y otras de paño de color claro, chaqueta negra, chaleco de paño, no lleva documento que identifique su persona.

Con esta fecha sale á girar la visita á las Contadurías de Hipotecas de los partidos de Brihuega, Gifuentes, Molina, Pastrana, Sigüenza y Sacedón el Oficial sexto tercero de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, D. Domingo Aviño, para que de este modo quede cumplido lo preventido por la Dirección general de Contribuciones, en su orden de 28 de Mayo de 1857.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que por quien corresponda se faciliten los auxilios necesarios al visitador.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—P. S.—Andrés Falguera.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Si para el dia 25 del actual no han remitido á esta Administración lo pueblos que á continuación se expresan, los testimonios del 20 por 100 de propios, respectivos al segundo trimestre del corriente año, vencido en fin de Junio último, se verá la misma, en la necesidad de nombrar personas que á costa de los Ayuntamientos vayan á recogerlos.

Encarga tambien en la Administración, tanto á los Señores Alcaldes que no han cumplido con este servicio, como á los que lo han llenado ya, que den de que tengan ingreso en Tesorería, dentro del presente mes, las can-

tidades que por dicho concepto y trimestre correspondan á la Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así, se verá precisada á expedir contra los mismos los correspondientes premios de ejecución.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—Manuel Sordo.

### Pueblos.

Guadalajara.-Albanales.-Aguilar de Anguita.-Alarilla.-Albalate de Zorita.-Albares.-Albendiego.-Alboreca.-Alcolea del Pinar.-Alcolea de las Peñas y Morenglos.-Alcorlo.-Alconchel.-Alcuneza y Mojares.-Aldeanueva de Guadalajara.-Alfas y Romerosa.-Almiraute.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Alocén.-Alondiga.-Alpedrete.-Algorta.-Alustante.-Angon.-Aragonecillo.-Aranzueque.-Arbetea.-Archilla.-Argecilla.-Arnuña.-Atanzon.-Auñon.-Azañon.-Azuqueca y agregados.

Balconete.-Barriopedro.-Beleña.-Berniches.-Bochones.-Bujalaro.-Bustares.

Cabezadas y Robredarcas.-Campillo de Dueñas.-Canales del Ducado.-Canales de Molina.-Cantalojas.-Cañamares y agregados.-Cañizar.-Cardenosa.-Casa-común de Molina.-Cardoso.-Carrascosa de Henares.-Casa de Uceda.-Casas de Talamancas.-Caspuenas.-Castellón de Henares.-Castellar.-Castillanico.-Castilmimbres.-Cábanillas del Campo.-Cendejas del Medio y del Padrastro.-Centenera.-Chiloeches.-Cincovillas.-Ciriuelas.-Clares.-Cobeta.-Cogolludo.-Condemos de Abajo.-Condemos de Arriba.-Congostrina.-Córdoba.-Corduente y agregados.-Cortes.-Cubillo.

Drieyes.-Durón.-Escamilla.-Escariche.-Escopete.-Espliegares.

Fuentanar.-Fuencemillan.-Fuensabian.-Fuentelagüera.-Fuentelsaz.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Fuentes.

Gajanejos.-Galápagos.-Galve.-Gascueña.-Gualda.-Heras.-Higes.-Hita.-Hombrados.-Hontanares.-Hontova.-Hórchez.-Hortezuela.-Huertos.-Huérce.-Huertalernando.

Illana.-Imón.-Inojosa.-Iviertas.-Irueste.-Jadraque.-Jocar.-Ledanca.

Maitral.-Majaelrayo.-Málaga.-Malagüilla.-Mandayona y Aragosa.-Mantiel.-Maranchón.-Maségoso.-Matarrubia.-Mazarete.-Medranda.-Membrillera.-Mesones.-Miedes.-Millana.-Mochales.-Mohernando.-Monlejar.-Molina.-Montarrón.-Moratilla de los Moleros.-Muduex.-Muriel y Sacedónillo.-Navas de Jadraque.

Ocentejo.-Olivar.-Olmeda de Cobeta.-Olmeda del Extremo.-Olmeda de Jadraque.-Ordiel y Nava de Jadraque.-Orea.-Otilia.

Pajares.-Palancares.-Palazuelos.-Pármaces de Jadraque.-Pardos.-Paredes de Sigüenza y Rienda.-Pastrana.-Peñalén.-Peralejos.-Peralveche.-Piñilla de Jadraque.-Pioz.-Piqueras.-Pozancos.-Ures y Matas.-Pozo de Almoguera.-Pozo de Guadalajara.-Pradena de Atienza.-Prados Redondos y agregados.-Puebla de Beleña.-Puebla de Valles.-Puerta Quer.

Rebollosa de Jadraque.-Recuenco.-Renales.-Reneda.-Retiendas.-Rienda.-Rofrío.-Robledillo de Mohernando.-Robledo.-Romillos de Atienza.-Romanones.-Rueda.-Sacedón y La Isabela.-Salmerón.-Santamaría.-Sayatón.-Selas.-Semillas.-Setiles.-Sigüenza y Barbacina.-Solanales del Extremo.-Sotillo.-Sotoca.

Taracena.-Tarágido.-Tartanedo.-Terraza y agregados.-Terzaga y Terzagüilla.-Toba.-Tordelráhondo.-Torija.-Torrebelén.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadrada de Molina.-Torre del Vulgo.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Torresabian.-Torronteras.-Torrubia.-Tortola.-Tortonda.-Tortuera.-Tortuero.-Triqueque.-Trillo.

Uceda.-Ujados.-Umbralejos.-Usanos.-Utande.

Valbuena.-Valdeaviejo.-Valdeachocha.-Valdarachas.-Valdeavellano.-Valdearenas.-Valdeconcha.-Valdelagua y Picazo.-Valdeñuno Fernández.-Valdepeñas de la Sierra.-Valdepinillos.-Villarrubielo.-Val de San García.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuna.-Valhermoso y Escalera.-Valverde y Zarzuela de Galve.-Valtablado del Río.-Vianilla de Jadraque.-Villacindia.-Villacorza y Tores.-Villanueva de Alcorona.-Villanueva de Argecilla.-Villar de Cobeta.-Villares de Jadraque.-Villarroya de Medina y Rata.-Villaseca de Henares y Matillas.-Villaverde del Ducado.-Yuelas.

Yebe.-Yebra.-Yelamos de Abajo.-Yunquera.

Zaorejas.-Zorita de los Canes.



